



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- \_\_\_\_\_ - 09

Bogotá,

Doctora  
**LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA**  
Secretaria General  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
La ciudad.

REF. **Concepto Jurídico sobre descuento en matrícula por desempeño como representante estudiantil.**

Apreciada doctora Luisa Fernanda:

En atención a su oficio de fecha 25 de marzo de 2009 y recibido en esta Oficina el 30 de marzo de los corrientes, en el cual solicita concepto jurídico sobre los descuentos en matrículas por concepto de desempeño como representante estudiantil para un caso concreto, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

**1. De los descuentos en el pago de matrículas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

La Constitución Nacional establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social que busca la formación integral del ciudadano colombiano.

En efecto, la norma expresa lo siguiente:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado*



## UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayado fuera de texto).*

Como se evidencia, la Constitución Nacional consagra la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado, como la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero permite que, de acuerdo con la capacidad de pago de cada uno de los estudiantes, se realicen cobros académicos proporcionales.

Es en esta dinámica que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consideración de su función social, crea mecanismos que facilitan la permanencia y condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que posibiliten la reliquidación y pago de las matrículas.

Así mismo, es competencia del Consejo Superior Universitario, establecer políticas de bienestar universitario, en donde se contemple, entre otros aspectos, mecanismos de estímulos a estudiantes que se destaquen en el campo cultural, deportivo, académico y científico.

Es así que mediante el Acuerdo 004 de 2006, se estableció y unificó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En el capítulo 3 de la norma citada, se determinaron las exenciones en el pago de matrícula y estímulos a los estudiantes de la Universidad, de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 30°- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad, sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.*

*ARTICULO 31°- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de postgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y a los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.*

*ARTICULO 32°.- Exonerar en el pago de matrícula a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cursen programas de postgrado ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

*ARTICULO 33°.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor del Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de postgrado en la Universidad, en el área del saber o a fines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla los siguientes requisitos:*



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);
- b. No haber reprobado ninguna asignatura, y
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención de laureado o meritorio.

**ARTICULO 34°.-** Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0).

**ARTICULO 35°.-** Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matrícula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por periodo académico. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.

**ARTICULO 36°** Exonerar de los derechos de matrícula, a los estudiantes de la Universidad, que se distinguen en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para acceder a la exención del valor de la matrícula el estudiante deportista, debe demostrar Ingresos laborales propios inferiores a dos (2) SMMLV o ingresos familiares inferiores a cinco (5) SMMLV.

**ARTICULO 37°.-** Exonerar en un 50% del valor de la matrícula cuando el que ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

**ARTICULO 38°.-** Exonerar en un 70% del valor de la matrícula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

**ARTÍCULO 39°.-** Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes que se distinguen por su cooperación en la vida universitaria, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*ARTICULO 40°- Exonerar de los derechos de matrícula en los programas de postgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

*ARTICULO 41°- Exonerar en el pago de matrícula a los estudiantes que hayan ingresado por mérito académico en cualquier programa académico de la Universidad, y que se encuentren beneficiados en programas especiales del gobierno nacional y distrital según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

*ARTICULO 42°- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de iniciar el semestre académico (periodo de matrícula), se encuentren en una de la siguiente situación:*

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.*
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,*
- c.) Que están a la espera de graduarse.*

*Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matrícula, tan sólo deberán cancelar los derechos correspondientes al SEGURO ESTUDIANTIL Y de esta manera, OFICIALIZAR LA MATRÍCULA, previa CERTIFICACIÓN por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente artículo.*

*ARTICULO 43°- En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le hayan sido otorgados más de tres (3) estímulos diferentes contemplado dentro de este capítulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar un (1) programa de Postgrado ofrecido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una Beca del 100% de la matrícula.*

*ARTICULO 44°- Incentivar a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

*ARTICULO 45°- Los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, que se inscriban en programas de educación no formal (Diplomados, cursos libres, seminarios de actualización, etc.), tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el valor total de la matrícula al programa de educación no formal, al cual se inscriba.*

*ARTICULO 46°- Los beneficios descritos en el presente Acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de postgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.*

*ARTÍCULO 47°- Las exenciones que se establecen en este capítulo sólo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al Seguro Estudiantil, carné, sistematización y cuota de aporte a la organización única estudiantil.” (Subrayado fuera de texto).*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Ahora bien, el Acuerdo 010 de 2006, reglamentó los artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de 2006 y en su artículo 15, determinó:

“Un egresado admitido en un programa académico de postgrado se acogerá a una de las exenciones establecidas por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la exención.” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 19 de la misma norma, señala:

“Además de los incentivos contemplados en el Acuerdo 004 de 2006, se considerarán los siguientes:

<b>CONDICIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ser egresado	<u>30%</u>
Haber sido monitor en el pregrado	<u>50%</u>
<u>Haber sido Representante Estudiantil en el Consejo Superior, Académico o de Facultad</u>	<u>50%</u>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando un egresado admitido a un programa de Postgrado es merecedor a más de un incentivo, escogerá el porcentaje de exención que más le convenga.” (Subrayado fuera de texto)

En la misma norma, el artículo 16 señala:

“Para mantener el incentivo de exención contemplado en la tabla del artículo 19, el estudiante de postgrado –egresado de la Universidad en un programa de pregrado deberá aprobar con mínimo nota de 4.0 cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado.

**PARÁGRAFO.-** Quien no cumpla con este requisito perderá de manera definitiva esta exención. ”

Con lo anterior, se puede establecer de manera clara, cuándo es aplicable un beneficio económico académico a los estudiantes de la Universidad.

## **2. De la naturaleza de los estímulos académicos**

La asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas a estudiantes de universidades públicas, se encuentran dentro de lo que la doctrina constitucional ha denominado como acciones afirmativas. En efecto, la Corte Constitucional sobre el particular, expresó:

“Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

representación. Los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones:

1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, tal y como se explicará más adelante, y

2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.

(...)

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, "mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales."<sup>1</sup>

Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer. La misma Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención (...)" (artículo 4º) o por ser negro."<sup>2</sup>

(...)

Como se observa, la Corte entiende que el legislador por mandato de la Constitución, es competente para consagrar ciertos beneficios a favor de grupos socialmente marginados y/o discriminados, sin que ello signifique vulneración del derecho a la igualdad, siempre y cuando

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-112 del 2000.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2000.



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*las medidas adoptadas sean razonables y proporcionadas y pretendan justamente, respetar los principios, valores y derechos protegidos por la Carta.” (Subrayado fuera de texto).*

En consonancia con lo expresado por la Corte, esta Oficina considera que la asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas, hace parte de la distribución de bienes escasos a través de las acciones afirmativas.

La asignación de becas o similares, como los recursos escasos, parten de la presunción de la precariedad en las condiciones económicas de quienes solicitan la ayuda, por lo que el Estado debe garantizar que es a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta a las que se dirige su ayuda, además, para mantener la ayuda, las Universidades también pueden exigir otros requisitos de tal forma que los recursos sean bien asignados.

Es por lo anterior, y por las políticas de meritocracia que rigen el acceso a los recursos públicos, que la Universidad Distrital exige calidad académica en los estudiantes que tienen beneficios económicos en sus matrículas, pues las ayudas deben ser para quienes más las necesitan y quienes demuestran hacer mejor uso de ellas.

### 3. De la educación no formal y del nivel de formación post gradual.

Es importante circunscribir los conceptos de educación no formal y de educación post gradual, para poder establecer la forma en la que se deben aplicar los beneficios descritos con anterioridad.

En primer lugar, la Ley 115 de 1994 entró a regular el tema relacionado con la antes llamada educación no formal, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL.** La educación no formal es la que **se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados** establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.

**ARTÍCULO 37. FINALIDAD.** La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley. **Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.**

**ARTÍCULO 38. OFERTA DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL.** En las instituciones de educación no formal se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal, definidos en la presente Ley.

*Para la validación de niveles y grados de la educación formal, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación respectiva.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*ARTÍCULO 39. EDUCACIÓN NO FORMAL COMO SUBSIDIO FAMILIAR. Los estudios que se realicen en las instituciones de educación no formal que según la reglamentación del Gobierno Nacional lo ameriten, serán reconocidos para efectos de pago del subsidio familiar, conforme a las normas vigentes.*

(...)

*ARTÍCULO 41. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL. El Estado, apoyará y fomentará la educación no formal, brindará oportunidades para ingresar a ella y ejercerá un permanente control para que se ofrezcan programas de calidad.”  
(Negrilla fuera de texto).*

Se deduce de lo anterior, que la antes llamada educación no formal, busca ofrecer programas que capaciten a la población de manera flexible, sin sujeción a aprobación de grados o niveles, sin que ello implique que se encuentra excluida del sistema de educación nacional.

En efecto, así se reconoce en el artículo 1 del Decreto 114 de 1996 reglamentario de la Ley 115 de 1994, que dispone:

*“El servicio educativo no formal es el conjunto de acciones educativas que se estructuran sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994. **Su objeto es el de complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general, capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria, a las personas que lo deseen o lo requieran.***

***La educación no formal hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación señalados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.”**  
(Negrilla fuera de texto)*

Posteriormente, la Ley 1064 de 2006, cambió la expresión *educación no formal* por *educación para el trabajo y el desarrollo humano*, modificando así la Ley 115 de 1994 y el Decreto 114 de 1996.

Dicha Ley expresó lo siguiente en su artículo 1:

*“Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.”*

El Decreto 114 de 1996 luego fue derogado por el Decreto 2888 de 2007, que en su artículo 3 dispuso lo siguiente:

*“Objetivos. Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:*





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1. **Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.**

2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la Ley 30 de 1992 dispone lo siguiente sobre el acceso a la educación superior:

**“Artículo 1º** *La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*

(...)

**Artículo 5º** *La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte, en relación con la educación post gradual, los artículos 10 y 11 de la misma ley expresan:

**“Artículo 10.** Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados.

**Artículo 11.** Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De esta manera queda clara la diferencia entre las dos modalidades de formación educacional.

#### 4. Del caso concreto

En el caso que nos ocupa, se tiene que el señor CARLOS AUGUSTO ROBAYO LÓPEZ en su calidad de ex - representante estudiantil del Consejo de Facultad de Ingeniería, solicitó descuento del 50% en la matrícula para el Diplomado en Administración e Implementación de Sistemas de Gestión Integral; sin embargo, el Consejo de Facultad de Ingeniería sólo le reconoció el 30% por lo que interpuso recurso de apelación a dicha decisión.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Es importante destacar que la ayuda solicitada por el señor ROBAYO recae sobre un descuento en la matrícula para un programa de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, antes llamada Educación No Formal, como lo es el Diplomado en Administración e Implementación de Sistemas de Gestión Integral y no para un programa de post grado.

En consecuencia, la norma a aplicar para este caso es la descrita en el artículo 45 del Acuerdo 004 de 2006 que dispone:

° **Los egresados graduados** de un programa de pregrado de la Universidad, **que se inscriban en programas de educación no formal (Diplomados, cursos libres, seminarios de actualización, etc.), tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%),** sobre el valor total de la matrícula al programa de educación no formal, al cual se inscriba.”

Se aclara que no es posible aplicar el artículo 31 del mismo acuerdo que dispone: *Exonerar en un 50% del valor de la matrícula **EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO** de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y **A LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A LOS CONSEJOS: SUPERIOR UNIVERSITARIO; ACADÉMICO Y DE FACULTADES**, por cuanto de la misma lectura se deduce que el beneficio sólo aplica para programas de postgrado y no de educación no formal.*

De otro lado, tampoco se puede dar aplicación en el caso concreto al artículo 46 de la misma norma que indica que *Los beneficios descritos en el presente Acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de postgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal, toda vez que lo que allí se plasma es una prohibición de utilizar el beneficio varias veces en varios programas, bien sea de postgrado o de educación no formal, según sea el caso pero no que todos los beneficios aplican indistintamente para el tipo de formación que se escoja pues cada uno de ellos es concreto en cuanto al programa.*

Nótese que el acuerdo establece distintas exoneraciones para programas de pregrado, post grado y educación no formal, por lo que para saber el porcentaje en cada uno de ellos se ha de remitir al artículo específico que trata el tema. En otras palabras, el artículo 17 del Acuerdo 010 de 2006, expresa que los beneficios descritos en el presente Acuerdo, y tal como lo establece el Artículo 46 del Acuerdo 004 de 2006, se aplican para que un egresado de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas curse **un (1) solo programa de Postgrado** en la Universidad Distrital, lo que implica que una vez el estudiante es merecedor de la exención para determinado postgrado, no podrá estar exento nuevamente para el mismo postgrado o para otros e igualmente para programas de educación no formal.

Tampoco es procedente aplicar el artículo 19 del Acuerdo 010 de 2006 por cuánto estos beneficios se establecen sólo para programas de postgrado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

En conclusión, para el caso concreto, esta Oficina considera que la exoneración que se debe aplicar en el caso concreto es la establecida en el artículo 45 del Acuerdo 004 de 2006, es decir, del 30% del valor de la matrícula del programa de educación no formal (Diplomado)

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

